



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2023-MDSM-A

San Marcos, 02 de agosto de 2023.

VISTO:

La solicitud con N° de expediente 2310048 de fecha 05 de abril de 2023, Informe N° 046-2023-MDSM-GDS/SGSPyGA/ATM/LMVT, presentado la especialista del Departamento del Área Técnica Municipal ATM, el Informe N° 110-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, emitido por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 134-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, elaborado por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 184-2023-MDSM/GDS, elaborado por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 087-2023-MDSM/GDS/SGSPGA/ATM/LMVT, presentado por el Responsable del Área Técnica Municipal, el Informe N° 196-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, elaborado por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 289-2023-MDSM-GDS/MEID, presentado por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 204-2023-MDSM-OAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la renovación del Consejo Directivo y el/la Fiscal de JASS del Centro Poblado de Pichu Quinhuara, Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su literal 4.1, del numeral 4, del artículo 80°, establece como función específica de las municipalidades distritales el de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1280, establece que: "14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2 La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3 Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4 Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda";

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que: "110.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. 110.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 110.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. 110.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. 110.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.";

Que, el artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señala que: "111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se



ubica el centro poblado rural respectivo. 111.2. El registro de las Organizaciones Comunes se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunes, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunes presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.”;

Que, el numeral 111.4 del artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2010-Vivienda, se aprueba el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, donde en su artículo 11°, en relación a la Asamblea General establece que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión y autoridad de la Organización Comunal. Está integrada por todos los asociados inscritos en el Libro Padrón de Asociados. Asimismo, el artículo 14°, en relación al Quórum expresa que la sesión se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles en primera convocatoria y con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, siempre que estén hábiles;



Que, el Estatuto aprobado por la Organización Comunal JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, en su artículo 17° expresa que el Consejo Directivo deberá estar compuesto como mínimo por cinco (05) miembros: Un (01) Presidente/a, un (01) Secretario/a, un (01) Tesorero/a y dos (02) Vocales. La Asamblea General deberá procurar que por lo menos dos (02) de los miembros del Consejo Directivo sean mujeres. Asimismo, Por otra parte, el artículo 18° del mismo, referente a los requisitos, establece que para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser asociado de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS); b) Ser mayor de edad y contar con documento nacional de identidad; c) No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso; y, d) Estar al día en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 30° del Estatuto aprobado por la Organización Comunal JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, dispone que los miembros del Consejo Directivo ejercerán el cargo por dos (02) años. Sin embargo, al término de dicho plazo, la Asamblea General deberá reelegir a por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo, con el objetivo de darle continuidad a la gestión. Asimismo, el artículo 36° del Estatuto, establece que el/la Fiscal ejercerá el cargo por el plazo de tres (03) años;

Que, el artículo 37° del Estatuto precitado, expresa que, para elegir al Consejo Directivo y al Fiscal, se deberá conformar un Comité Electoral elegido en Asamblea General, quien estará a cargo de las elecciones. El Comité Electoral estará conformado como mínimo por un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Vocal. Además, el artículo 39° del mismo, establece que el Comité Electoral deberá elaborar un reglamento de elecciones, el mismo que debe ser aprobado en Asamblea General;

Que, el reglamento para el proceso de elección del Consejo Directivo de la Organización Comunal JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, en su artículo 6°, dispone que la Asamblea General de Asociados/as, a través del Comité Electoral previamente conformado, elegirá al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicio de Saneamiento" (JASS), mediante votación que puede ser de dos formas: a) En Asamblea General de Asociados/as; mediante votación directa a mano alzada. b) Mediante Proceso Electoral: Votación Universal y Obligatoria a través del voto en Cámara Secreta. En ese sentido, de acuerdo al artículo 7° y 8° del Reglamento precitado, el Comité Electoral será elegido democráticamente y directamente en Asamblea General de Asociados/as. El Comité Electoral tiene como misión principal llevar a cabo el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" y estará conformado por tres (03) miembros: a) Presidente/a, b) Secretario/a, c) Vocal;

Que, de acuerdo al artículo 12° del Reglamento para el proceso de elección del Consejo Directivo de la Organización Comunal JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, los requisitos para ser candidato son: a) Estar inscrito y/o registrado en el Padrón de Asociados. b) No tener sentencia por delito doloso. c) Los candidatos deben ser mayores de 18 años que cuenten con DNI. d) Los candidatos necesitan acreditar su residencia en el Centro poblado Rural de Pichiu Quinhuaraca. e) Estar al día en el pago de cuotas aprobadas por la Asamblea General;

Que, el Reglamento arriba citado, en su artículo 33° dispone que la lista ganadora será proclamada inmediatamente por el Comité Electoral, registrándose un acta suscrita por los presentes. Asimismo, el artículo 34° establece que una vez proclamada la lista ganadora por el Comité Electoral, éste informará el resultado final de las elecciones al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando el expediente conteniendo todo lo actuado para que la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la respectiva Resolución de Alcaldía de Reconocimiento e Inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunes de la municipalidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



Que, mediante solicitud de fecha 05 de abril de 2023, la señora Orfelinda Salazar Pinto – Presidenta del Comité Electoral del Consejo Directivo de la Organización Comunal JASS y del Fiscal, solicita la renovación del Consejo Directivo 2023-2025 y el/la Fiscal 2023-2026, de la JASS Pichiu Quinhuaraca, señalando que se ha constituido la Organización Comunal y elegido al nuevo Consejo Directivo para el periodo 02/01/2023 al 02/01/2025 indicando que los miembros del nuevo Consejo Directivo son:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente	ANDRES ABELINO RIVERA ALVAREZ	x		32296243
Tesorero	ALEJANDRO DONATO VALENZUELA VARGAS	x		32268636
Secretario	SARA EVILA PINTO ARCE		x	43400055
Vocal 1	HOLINDA MONTES MEDINA		x	47878778
Vocal 2	PRIMITIVA VERONICA VALENZUELA MALLQUI		x	46964638

Asimismo, señala que se eligió como Fiscal para el periodo 02/01/2023 al 02/01/2026 (3 años), al siguiente:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
El Fiscal	FELIX MAXIMO RIVERA GUTIERREZ	x		32268718

Que, mediante Informe N° 046-2023-MDSM-GDS/SGSPyGA/ATM/LMVT, la especialista del Área Técnica Municipal, indica que después de haber revisado todo el expediente de la solicitud arriba señalada y según los requisitos del decreto legislativo que aprueba la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, cumplen todos los requisitos, por lo cual declara procedente la renovación del Consejo Directivo JASS para el periodo 02 de enero de 2023 al 02 de enero del 2025 y el/la Fiscal de la JASS para el periodo 02 de enero de 2023 al 02 de enero de 2026, solicitando el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo y el/la Fiscal de la JASS, del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca;

Que, mediante Informe N° 110-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV e Informe N° 134-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el mismo tenor del informe anterior, solicita que mediante resolución de alcaldía se reconozca al Consejo Directivo del JASS y del Fiscal del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca;

Que, mediante Informe N° 184-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, deriva Informe al Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, respecto al reconocimiento de la organización comunal y del Consejo Directivo y el Fiscal de la JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, manifestando que de la revisión de los actuados emite opinión favorable para el reconocimiento de la organización comunal y al nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) y al Fiscal del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca;

Que, mediante Informe N° 087—2023-MDSM/GDS/SGSPGA/ATM/LMVT, el Responsable del Área Técnica Municipal de esta Entidad, realiza el levantamiento de las observaciones para la renovación del Consejo Directivo y el/la Fiscal de la JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, concluyendo que se puede afirmar la existencia de la creación de la JAS PICHU QUINHUARACRA, por ende, solo se requiere la renovación del consejo directivo de la JASS;

Que, mediante Informe N° 196-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realiza el levantamiento de observaciones para la renovación del Consejo Directivo y el/la Fiscal de la JASS Pichiu Quinhuaraca del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca;

Que, mediante Informe Legal N° 204-2023-MDSM-OAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis suscribe que revisado la solicitud de reconocimiento de la renovación del Consejo Directivo y el Fiscal de JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, del Distrito de San Marcos, de la Provincia de Huari, departamento de Ancash, ha cumplido con los requisitos para la renovación del Consejo Directivo de JASS ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, por lo que en sus conclusiones y recomendaciones opina que, vía resolución del alcaldía se reconozca el reconocimiento de la Renovación del Consejo Directivo y el/la Fiscal de la JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, al Consejo Directivo de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, por el periodo de dos (02) años, que comprende desde el 02 de enero del 2023 al 02 de enero del 2024; el cual está conformado por las siguientes personas:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
Presidente	ANDRES ABELINO RIVERA ALVAREZ	x		32296243
Tesorero	ALEJANDRO DONATO VALENZUELA VARGAS	x		32268636
Secretario	SARA EVILA PINTO ARCE		x	43400055
Vocal 1	HOLINDA MONTES MEDINA		x	47878778
Vocal 2	PRIMITIVA VERONICA VALENZUELA MALLQUI		x	46964638

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al Fiscal de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – JASS, del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaraca, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, por el periodo de tres (03) años, que comprende desde el 02 de enero del 2023 al 02 de enero del 2026, a la siguiente persona:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI
		H	M	
El Fiscal	FELIX MAXIMO RIVERA GUTIERREZ	x		32268718

ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE, con su inscripción en los Libros de Registro de Organizaciones Comunales de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE